



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0558

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2006ER3030 del 25 de enero de 2006, la señora María Ligia Santos Ortega, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, derecho de petición con el propósito de que se le resuelva el problema relacionado con la contaminación sonora generada por el funcionamiento de la empresa denominada Matrill, Exhibimos su imagen E.U., ubicada en la Diagonal 50 Sur 5 A – 31, de esta ciudad.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 12 de de 2005 al establecimiento denominado Matrill Exhibimos su imagen E.U., y emitieron el Concepto Técnico 1771 del 24 de febrero de 2006, mediante el cual se concluyó que los niveles de presión sonora de la pulidora, taladros, lijadoras, sinfin, sierra y ruteadora de la industria, alcanzaron un valor de Leq AT de 61.0 dB(A); un L Max de 65.3 dB(A) y un L Peak de 104.8 dB(A) en periodo diurno, sobrepasando el nivel máximo legalmente establecido para una zona receptora catalogada residencial, durante el horario diurno.

Que esta entidad mediante el oficio 2006EE6241 del 10 de marzo de 2006, requirió a la industria en mención, para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

130553

Que bajo el radicado DAMA 2006ER16718 del 21 de abril de 2006, el representante legal y propietario de la industria Matcrl, exhibimos su imagen E.U., señor Luis Eduardo Rodríguez Mata, atendiendo en requerimiento efectuado por esta entidad, allegan escrito mediante el cual informan que la industria adquirió un predio en el municipio de Soacha y que se trasladaron con todos sus bienes desde el 8 de abril de 2006, por lo que manifiestan que no es procedente efectuar las obras o modificaciones al predio en el que operaba la empresa.

Que el 6 de abril de 2006, mediante el radicado 2006ER14508, el defensor del Pueblo Regional Bogotá, remite el derecho de petición elevado por la señora María Ligia Santos Ortega, el cual está relacionado con el ruido que genera el funcionamiento de la empresa denominada Matcrl, exhibimos su imagen E.U., ubicada en la Diagonal 50 Sur 5 A - 31, alegando que la industria está ubicada en un sector residencial y no cuenta con una infraestructura para que funcione allí una empresa. Finalmente nos solicitan adelantar las actuaciones pertinentes y tomar las decisiones a que haya lugar a fin de brindar una solución de fondo a esta situación.

Que en atención a las solicitudes descritas anteriormente, esta entidad efectuó visita de seguimiento el 24 de abril del 2006, a la industria con el fin de verificar el cumplimiento normativo, de la cual se emitió el Memorando 2006E10876 del 27 de abril de 2006, concluyendo lo siguiente: *"Se encontró que la empresa MATCRIL EXHIBIMOS SU IMAGEN E.U., ya no funciona en este inmueble desde hace veinte (20) días, según información de la persona que atendió la visita. En la actualidad este inmueble está destinado para vivienda."*

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 5 0 5 5 8

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias de la empresa denominada Matcrl, exhibimos su imagen E.U., ubicado en la Diagonal 50 Sur 5 A - 31, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO : Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra la industria Matcrl, exhibimos su imagen E.U., que funcionaba en la Diagonal 50 Sur 5 A - 31, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 2006ER3030 del 25 de enero de 2006; Concepto Técnico 1771 del 24 de febrero de 2006; oficio 2006EE6241 del 10 de marzo de 2006;



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0.50558

radicado DAMA 2006ER16718 del 21 de abril de 2006; radicado 2006ER14508 del 6 de abril de 2006; y Memorando 2006IE10876 del 27 de abril de 2006. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias de la industria Matcril, exhibimos su imagen E.U.,

CUARTO .- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 02 ABR 2007



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: María Odilia Clavijo 14-03-07
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Rad 2006ER3030 del 25 de enero de 2006
C T 1771 del 24-2-06;
oficio 2006EE8247 del 10-3-06,
Rad DAMA 2006ER16718 y 2006ER14508 del 21-4-06
Memorando 2006IE10876 del 27-4-06

Bogotá sin indiferencia